



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

1705 JBA 10

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.251 / 2014.

ZAPALLAR, 28 de Febrero de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de prestación de servicios, de fecha 28 de Febrero de 2014, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Alejandro Antonio Olivares Saavedra.

DECRETO:

1° APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y don **ALEJANDRO ANTONIO OLIVARES SAAVEDRA**, según detalle:

En Zapallar, a 28 de Febrero de 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra comparece don **ALEJANDRO ANTONIO OLIVARES SAAVEDRA**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en [REDACTED]; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, exponen que, por medio del presente instrumento vienen en celebrar contrato de prestación de servicios, que se registrará por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de don **ALEJANDRO ANTONIO OLIVARES SAAVEDRA** para que cumpla la prestación detallada a continuación: **"INSTRUCTOR BANDAS DE GUERRA ESCUELAS DE LA COMUNA E INSTRUMENTAL DEL LICEO ZAPALLAR Y MONITOR ACADEMIA DE MUSICA"**.

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al prestador don **ALEJANDRO ANTONIO OLIVARES SAAVEDRA**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$278.334.- (Doscientos setenta y ocho trescientos treinta y cuatro pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

Se deben considerar además, devolución de gatos, pago de Aguinaldo de Fiestas Patrias, Navidad y Bonos. /



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: El plazo del presente contrato rige desde el **05 de marzo 2014** y será hasta el **31 de Diciembre de 2014**. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Zapallar se reserva el derecho de poner término anticipado a la presente prestación de servicios en cualquier momento que estime conveniente, pagando al profesional los honorarios que correspondan a los servicios efectivamente ejecutados y encomendados.

En el caso que el prestador ponga término unilateral al presente contrato deberá hacerlo por escrito a su mandante con treinta días de anticipación, reservándose el mandante de retener el pago respectivo si no se cumple con el plazo señalado precedentemente, debiendo el prestador entregar todos los elementos, medios y objetos facilitados por el Municipio, debiendo firmar un acta de recepción de entrega que deberá ser firmada por el prestador y el encargado del Departamento de Educación.

CUARTO: El prestador deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Director del DAEM, Unida Técnica del presente contrato, y supletoriamente por la Administradora Municipal, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades, para cumplir fielmente las labores encomendadas.

El prestador deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACION Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, el prestador a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

QUINTO: En el desempeño de su función el profesional deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. Observar estrictamente el principio de probidad.
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Emplear un adecuado comportamiento social acorde con la función a ejercer.
5. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
6. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
7. Mantener un trato cordial y amable con los funcionarios y utilizar un lenguaje apropiado.

SEXTO: Asimismo y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, el Profesional tendrá Prohibición de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa de sus superiores jerárquicos ni de sus compañeros de trabajo.

SEPTIMO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **ALEJANDRO ANTONIO OLIVARES SAAVEDRA**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación por la Administración.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

OCTAVO: La Municipalidad podrá, en forma discrecional, entregar bonos especiales, además de lo preceptuado en la cláusula segunda del presente instrumento, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

NOVENO: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar elementos necesarios para la prestación, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del establecimiento educacional en que preste servicio encargado de tales muebles y del Director del Departamento de Educación; según sea el caso.

DECIMO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y uno en poder del prestador.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DECIMO QUINTO: La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2º IMPUTESE el gasto que ocasione el presente Decreto al ítem **215.22.11.999.000: Otros**, del Presupuesto del Departamento de Educación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: EDUCACIÓN 2014 / HONORARIOS / DA 1251.2014.

DISTRIBUCION:

1. Depto. de Educación.
2. Interesado.
3. Carpeta Personal.
4. Oficina de Transparencia.
5. Depto. de Control.
6. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.